



ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

02805-2020-U
L'ALCORA

Bases reguladoras de la convocatoria de las ayudas económicas para la reforma de cocinas en viviendas en suelo urbano de L'Alcora

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REFORMA DE COCINAS EN VIVIENDAS EN SUELO URBANO DE L'ALCORA

1. ENTIDAD CONVOCANTE

- 1.Administración convocante: Ayuntamiento de L'Alcora
- 2.Órgano concedente: Junta de Gobierno Local
- 3.Área gestora: Concejalía Urbanismo, Obras, Caminos, Cementerio y Brigada Municipal
- 4.Órgano instructor Agente de Empleo y Desarrollo Local

2. ANTECEDENTES

La pandemia de la COVID-19 ha tenido consecuencias de calado a nivel nacional, afectando tanto al sector industrial como al sector servicios, llegando a provocar una paralización total en dichos sectores, que ha ocasionado una grave situación de incertidumbre y pérdidas para los empresarios y autónomos, incluso el cese de la actividad, suponiendo ERTes o despidos definitivos para los trabajadores. Desde el Ayuntamiento de L'Alcora se pretende que estas ayudas colaboren en la reactivación de la actividad económica del municipio, para que se restablezca en la mayoría de lo posible a la situación anterior a la pandemia.

Las reformas de las cocinas deberán adecuarse a las condiciones actuales de habitabilidad y por tanto las obras estarán destinadas a la conservación de la estancia, la seguridad, a la accesibilidad de ser necesaria, y a la sostenibilidad, promovidos por la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo que se dispone en las presentes bases, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de L'Alcora, aprobada en sesión ordinaria del Pleno celebrado el día 2 de febrero de 2006 (BOP de Castellón número 36, de 25 de marzo de 2006) y modificada por acuerdo plenario el 29 de febrero de 2016 (BOP de Castellón número 51, de 28 de abril de 2016), en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de L'Alcora de 2020, la Resolución de Alcaldía número 2019-0528 de 17 de junio de 2019 de delegación de competencias del Alcalde en los Concejales, en la Junta de Gobierno Local y en el Pleno, el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por Resolución de Alcaldía de 24 de febrero de 2020, número 2020-0138, primera modificación por Resolución de Alcaldía de 11 de mayo de 2020, número 2020-0373 y segunda modificación por Resolución de Alcaldía de 22 de junio de 2020, número 2020-0575 línea de actuación VI03, por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Así mismo para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se registrará por lo que se prevea en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la publicación de la misma en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

4. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas para la reforma de cocinas en viviendas en suelo urbano de L'Alcora, que se realicen desde la entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el 16 de octubre de 2020.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos derivados de la reforma de cocinas en viviendas en suelo urbano de L'Alcora, siempre que estas actuaciones se ejecuten de acuerdo con las ordenanzas municipales del Plan General de Ordenación Urbana.

La finalidad de estas ayudas es conseguir una óptima habitabilidad de la vivienda y por ende la de la cocina, renovando el mobiliario, actualizando las instalaciones, adaptando si fuera necesario todo el cableado eléctrico o las tuberías y desagües tanto para el uso de la cocina como para aprobar las revisiones de calidad necesarias para dar de alta en cualquier servicio.

5. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 2020.1522.78007 "Ayudas económicas para la reforma de cocinas en viviendas en suelo urbano de L'Alcora" del programa "Conservación y rehabilitación de la edificación" del Presupuesto del Ayuntamiento de L'Alcora de 2020.

El importe destinado a esta convocatoria es de 15.000,00 euros.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el cual se dicte la resolución de la concesión.

6. CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. La cuantía de la subvención estará en función de los ingresos anuales brutos percibidos en la unidad de convivencia, del coste de la actividad subvencionada y del módulo máximo determinado en el apartado 3 de esta base sexta, no pudiendo exceder, en ningún caso, de este módulo o del coste de la actividad subvencionada. Los ingresos anuales brutos percibidos en la unidad de convivencia se computarán con arreglo al baremo establecido en la siguiente tabla:

Porcentaje de la subvención	Ingresos anuales brutos percibidos en la unidad de convivencia, en euros, hasta:
90	15000
85	16000
80	18000
75	20000
70	22000
60	25000
50	28000
40	31000
30	34000
20	37000
15	*

* A partir de la cantidad establecida en la fila anterior

2. A los efectos de la presente orden, se considerará unidad de convivencia la integrada por las personas que convivan en el domicilio del solicitante, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia expedido por el ayuntamiento.

3. El módulo económico máximo por el que se rigen las presentes ayudas para la reforma de la cocina será de 1.000,00 euros.

Esta cuantía podrá ser incrementada:

a) Cuando en la vivienda a reformar la cocina esté empadronada una persona con el baremo de movilidad reducido positivo, igual o superior a 7 puntos: 200 euros.

b) Hasta el 75% del gasto del Informe de Evaluación del Edificio (IEE), con un máximo de 500 euros, en los edificios que por su antigüedad (50 años o más) tengan que presentarlo.

c) Hasta un máximo de 300 euros, en caso de utilizar azulejo cerámico fabricado en l'Alcora para la actuación de la reforma de la cocina.

d) Cuando la empresa que realice la reforma posea el domicilio fiscal y social en l'Alcora: 500 euros.

Se considera presupuesto subvencionable, a efectos de las presentes bases, el coste real de la actuación de la reforma de la cocina.

Esta reforma se determinará según los siguientes factores:

- El precio total de la reforma, justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

- No se incluirá el impuesto sobre el valor añadido como concepto subvencionable.

- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

El presupuesto deberá desglosarse por partidas, para que esta administración pueda realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto subvencionable de la reforma de la cocina.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad objeto de subvención, mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada en la ficha de mantenimiento de terceros, cuyo titular tendrá que ser el solicitante de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras que el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. REQUISITOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

7.1. REQUISITOS

a) El uso de la vivienda debe ser residencia habitual y permanente de las personas propietarias, inquilinas o usufructuarias. Lo que se considerará acreditado al estar empadronadas con anterioridad a la solicitud de las ayudas.

b) Poseer Licencia Municipal de Edificación para acometer las obras objeto de subvención.

c) Aquellas viviendas con una antigüedad igual o superior a 50 años estarán obligadas a presentar el Informe de Evaluación del Edificio.

d) También será requisito imprescindible presentar previamente a la solicitud de la subvención, una autorización según el modelo facilitado por el Ayuntamiento de l'Alcora: Autorización fotografías para la ayudas económicas destinadas a la reforma de la cocina para que la Agencia de Empleo y Desarrollo Local pueda realizar las fotografías pertinentes de la cocina de la vivienda ANTES DEL INICIO DE LA REFORMA.

7.2. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de las ayudas, las personas físicas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) El propietario o propietarios de la casa o vivienda, sean o no usuarios.

b) Los inquilinos o arrendatarios de la casa o vivienda que cuenten con la autorización por escrito del propietario.

Los beneficiarios tendrán que encontrarse en situación que legitime su concesión y cumplir con los requisitos y condiciones que comporta la concesión de la ayuda. No podrán obtener la condición de beneficiario, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

8. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de la persona a efectos de esta convocatoria, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones las enumeradas a continuación:

- Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.

- Comunicar en el Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

- Realizar la intervención en la reforma de la cocina como se especifique en el informe del técnico competente municipal, cuando proceda por las características de la reforma solicitada.

- Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la reforma de la cocina, de acuerdo con la medida de difusión establecida en la base decimosesta.

- Facilitar cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida les sean requeridos por el Ayuntamiento.

9. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y el día 16 de octubre de 2020.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de estas.

Las solicitudes se podrán presentar en la oficina de Registro de este Ayuntamiento, en la sede electrónica (<http://l'alcora.sedelectronica.es>) o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante, LPAC).

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Así mismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora.

10. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento de l'Alcora: Reforma de cocina 2020, y tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, si procede, de su representante legal (DNI).

b) Documentación que acredite la condición de beneficiario: escritura de propiedad o Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad, contrato de alquiler y autorización del propietario si la solicitud la formulan los arrendatarios o inquilinos.

c) Documentación en el caso de actuar como representante según modelo facilitado por el Ayuntamiento de l'Alcora: Otorgamiento de Representación Específica.

d) Ficha de mantenimiento de terceros según modelo facilitado por el Ayuntamiento.

e) Certificados de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Ficha catastral del inmueble.

g) Factura y justificante de pago de la factura. Las facturas tendrán que estar detalladas, especificando la mano de obra y los materiales utilizados. Así mismo, en el caso de utilizar azulejo cerámico fabricado en l'Alcora para la reforma de la cocina, tendrá que presentar la factura de la compra del azulejo.

La justificación de los gastos efectuados, se acreditará mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos de acuerdo con la normativa vigente y acreditación de los pagos realizados, mediante recibos, transferencias o cargos bancarios. No podrán acreditarse pagos en efectivo, con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su contravalor en moneda extranjera.

h) En el supuesto que haya IEE, factura y justificante de pago de la factura.

Previo consentimiento de los interesados, el órgano instructor verificará mediante intercambio de información con las administraciones competentes el cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados e) y f). La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación señalada en estos apartados.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompañara de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, enmiende los defectos o acompañe los documentos preceptivos; con la advertencia que en caso contrario se le tendrá por cesado en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la LPAC que será notificada al interesado.

11. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose un orden de prelación en el supuesto de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas. Dichas solicitudes se valorarán conforme a los criterios que se establecen a continuación, en aplicación del artículo 23.2.I, de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que vendrá determinado por el siguiente orden:

1/ Suma de la renta per cápita de la unidad de convivencia del solicitante, conforme a la tabla del punto uno de la base sexta, obteniendo prioridad las rentas bajas sobre las altas.

2/ Grado de discapacidad y movilidad reducida de los interesados.

3/ Antigüedad del edificio, donde se considerará como año de construcción del inmueble el que figure en la ficha catastral de este, obteniendo prioridad aquellos inmuebles más antiguos sobre los más recientes.

4/ En caso de empate, se dirimirá según el orden del registro de entrada de las solicitudes.

12. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Agente de Empleo y Desarrollo Local que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El procedimiento de concesión de la ayuda, será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, y se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

3. Se nombrará una Comisión de Valoración que tendrá la siguiente composición:

• Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o concejal en quien delegue.

• Vocales: Un representante de cada grupo político municipal y un funcionario del área o trabajador en quien delegue.

• Secretario: Ejercido por el funcionario encargado de la gestión del expediente o por el personal del servicio al cual corresponda según la convocatoria.

Sus integrantes podrán designar los suplentes en el supuesto de que no puedan asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesaria, al menos, la presencia del presidente y secretario de la comisión y de la mitad de sus miembros.

13. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria al Agente de Empleo y Desarrollo Local, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse la propuesta de resolución.

2. El órgano Instructor comprobará las solicitudes recibidas y procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

3. Evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de valoración, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que incluirá la relación de los solicitantes que se proponen para la concesión o denegación de las ayudas.

5. En el caso de concesión, la resolución deberá contener además del beneficiario, la cuantía de la subvención y la dirección del inmueble.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será como máximo de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

14. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver.

La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los cuales se concede la ayuda así como la cuantía concedida. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo establecido en la base 9ª.

La resolución de concesión, será notificada a la persona o entidad solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra esta con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, contados los dos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

15. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de l'Alcora remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recogidas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

16. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN POR PARTE DEL BENEFICIARIO

El beneficiario tendrá que dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la reforma. Para ello, habrá que colocar en una parte visible de la fachada el cartel que le será facilitado por el Ayuntamiento de l'Alcora, durante un plazo de 1 mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

17. GASTO SUBVENCIONABLE

La actividad subvencionada de estas ayudas son: el cambio de armarios, las reformas en la instalación eléctrica, la instalación de fontanería, los revestimientos, el solado y también se incluye la eliminación de barreras arquitectónicas existentes en la misma.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y se realicen desde la entrada en vigor de la presente convocatoria hasta el 16 de octubre de 2020.

En ningún caso el coste de la reforma de la cocina podrá ser superior al valor de mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad al 17 de octubre de 2020.

A efectos previstos en las presentes bases, se considerará gasto subvencionable, el coste real de la reforma de la cocina, que se determinará por los siguientes factores:

• Precio total de las obras, justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

• Honorarios de los facultativos intervinientes, visados por los Colegios Profesionales correspondientes.

• Informe de Evaluación del Edificio (IEE).

• No se incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido como gasto subvencionable.

No se considerarán elementos subvencionables: los pequeños y grandes electrodomésticos (microondas, hornos, vitrocerámicas, extractor de humos etc.), así como tampoco los calentadores (de gas o eléctricos) ni las lámparas o cualquier otro dispositivo.

18. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad.

19. RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria, dará lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo aplicable para su cobro lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

20. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El incumplimiento de la obligación de publicar la subvención concedida, después de haber aplicado las reglas establecidas en el artículo 31.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, será causa de reintegro del 5 por ciento del importe concedido.

21. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Agente de Empleo y Desarrollo Local.

Así mismo, las subvenciones que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la



Intervención del Ayuntamiento de l'Alcora.
l'Alcora, a 28 de julio de 2020
Firmado El Alcalde, Samuel Falomir Sancho.